

Con fundamento en el artículo 134, primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 166, segundo párrafo y 167 de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 19 inciso a), 21 fracción I, 23 cuarto párrafo y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de conformidad con la **Convocatoria No. 001** publicada el día **20 de abril** del año en curso, se procede a realizar la **Junta de Aclaraciones** de la **Licitación Pública Nacional con Reducción de Plazos N° SESESP/LPN/003/2022**, relativo a la **Prestación del servicio integral denominado "Creación de redes de mujeres constructoras de paz (MUCPAZ)"**, por lo que se levanta la siguiente:

A C T A

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, siendo las 12:30 horas del día 126 de abril del año en curso, reunidos en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicada en Cale 1º de Mayo Sin Número Exterior, entre Calle Tomas Aznar Barbachano Colonia Proterritorio, Código Postal 77086, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México; se reunieron los servidores públicos, cuyos nombres y firmas se indican al final de la presente acta, con el objeto de participar en el presente acto presidido por el Lic. Edgar Mauricio Zapata Bojórquez, Coordinador de Planeación, Administración y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Secretariado Ejecutivo.

La presente junta de aclaraciones tiene como finalidad dar respuesta a todas y cada una de las dudas y/o preguntas planteadas respecto de las bases de licitación y sus anexos, en el entendido de que aquellas que sean debidamente aclaradas y agreguen algún concepto, modifique algún término o especificación a las mismas, serán las únicas que se tomarán en cuenta.

I. Iniciando la presente junta de aclaraciones, la convocante informa que, en cumplimiento al Anexo Primero del "Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 07 de septiembre de 2018, este acto será video grabado.

II. Seguidamente se informa que para este acto se recibieron a través del correo electrónico **procedimientos_admvos@sesespqroo.gob.mx**, en tiempo y forma, escrito de dudas y/o aclaraciones de las bases y anexos de la presente licitación pública, por parte de los licitantes que se relacionan a continuación:

- **QUIERETE QUIEREME, A.C.**

III. A continuación, se procede a dar respuesta a las preguntas presentadas por los licitantes:

- **QUIERETE QUIEREME, A.C.**, manifiesta tener las siguientes dudas y/o preguntas con respecto a las bases y/o anexos de la presente licitación:

1.- ¿Cuánto es el tiempo de la duración del proyecto?

La convocante aclara que: El tiempo de duración del proyecto será de ciento cincuenta (150) días naturales, equivalente a cinco (5) meses contados a partir del día siguiente a la firma del contrato respectivo.

2.- De acuerdo con el numeral **4.3 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA, apartado 4.3.4, donde solicitan Copia legible del último Pago Provisional y Definitivo de I.S.R. e I.V.A.**, emitido por el Sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT), adjuntando su acuse de recibo con cadena original y sello digital y su comprobante de pago según corresponda.

De manera atenta expongo lo siguiente:

A partir del día **6 de abril del 2022, iniciamos con la obligación de la declaración anual del ISR, así como el pago provisional mensual de ISR**, ya que anteriormente estábamos exentos de hacer este pago por la actividad que teníamos dado de alta. Es por ello que dentro de nuestra constancia de situación fiscal se nos indica que la fecha de vencimiento inicia al mes inmediato posterior al mes que corresponda, el cual sería en el mes de mayo del presente año.

Anexo los artículos donde se indicaba que estábamos exentos del ISR

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) se está constituido como una Asociación Civil, sin fines de lucro por lo cual y adjunto se le envía constancia fiscal, documento aclaratorio firmado por el contador externo y cedula profesional del mismo estamos exentos de dicho pago como lo menciona el artículo 79 fracción V por ser una Asociación Civil, cito el artículo.

Artículo 79: No son contribuyentes del impuesto sobre la renta las siguientes personas morales:

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), al igual que el ISR debido al tipo de servicio que prestamos estamos exentos de dicho pago como se hace mención en el artículo 15 Fracción XII, inciso E cito el artículo:

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XII.- e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosas y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con las instalaciones deportivas cuando el valor de estas representes más del 25% del total de las instalaciones.

Debido a que no estábamos obligados a hacer la presentación de estos pagos mensuales y/o bimestrales, anexo a la presente la actualización de constancia de situación fiscal y documento detallado por un contador externo, así como su cedula profesional.

Solicitamos que se nos acepte la omisión de este punto o en su caso se nos indique que otro documento podemos presentar en sustitución a esos documentos.

La convocante aclara que:

En Materia Fiscal

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Título III Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, 79, fracción V y 86 fracción II del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

El artículo 86, fracción III, V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señalan:

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; **refener y enterar el impuesto a cargo de terceros** y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Fracción reformada DOF 18-11-2015

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, **presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.**

Párrafo reformado DOF 18-11-2015

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

Inciso reformado DOF 26-12-1990, 15-12-1995

- d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

Inciso reformado DOF 31-12-198

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

- a) **Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.**
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
Inciso adicionado DOF 31-12-1999
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
Inciso adicionado DOF 31-12-1999

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Fracción reformada DOF 30-12-2002

IV. (Se deroga).

Fracción adicionada DOF 30-12-2002. Reformada DOF 01-12-2004, 07-06-2005. Derogada DOF 11-12-2013. Adicionada DOF 09-12-2019.

Derogada DOF 23-04-2021

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, juntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Párrafo reformado DOF 30-12-2002, 11-12-2013

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo adicionado DOF 31-12-1998

Artículo 33.- Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24 de esta Ley, que se realicen en forma ocasional, el pago se hará en los términos antes mencionados. En las importaciones ocasionales de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley y conservarlos durante el plazo a que se refiere el artículo 30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio; asimismo, expedirán un comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en el caso a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción I de esta Ley.

Tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento. La información mencionada deberá enviarse al órgano desconcentrado mencionado de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

Párrafo adicionado DOF 09-12-2019

Artículo reformado DOF 31-12-1979, 30-12-1980, 30-12-1983, 26-12-1990, 30-12-1996, 31-12-1998, 30-12-2002, 11-12-2013

En caso de que el **Licitante** no haya incurrido en ninguna de las obligaciones señaladas en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 1-A y 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tendrá que manifestarlo por escrito.

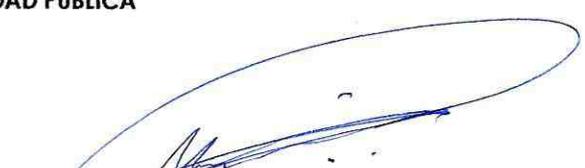
IV. Así mismo, se informa que por parte de la convocante y el área solicitante no hubo alguna aclaración y/o precisión a las presentes bases.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente reunión siendo las **13:15** horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce, quienes en ella intervinieron.

**POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



Lic. Edgar Mauricio Zapata Bojorquez
Coordinador de Planeación, Administración y
Unidad de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales.



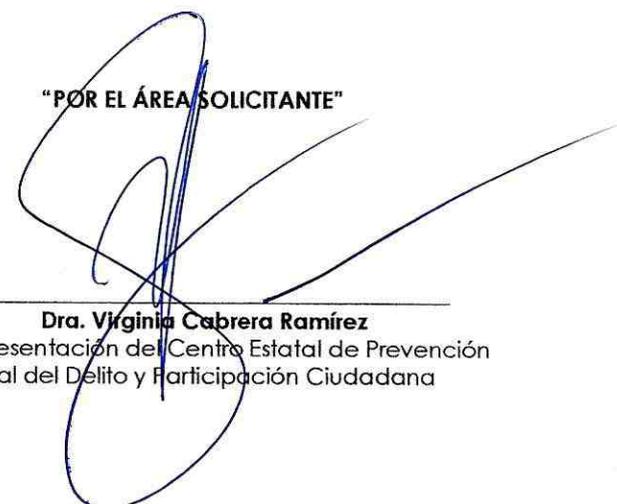
Lic. Mauricio Castillo Castellanos
En representación del
Mtro. Alberto Jorge Ovando Martínez
Encargado de Asuntos Jurídicos del SESESP

"POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO"



L.C. Francisco Javier Buenfil Puc
Titular del Órgano Interno de Control en el
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

"POR EL ÁREA SOLICITANTE"



Dra. Virginia Cabrera Ramírez
En representación del Centro Estatal de Prevención
Social del Delito y Participación Ciudadana